



COVID-19

Medidas especiales
Junta de Andalucía

Medidas en el ámbito de la
Comunidad Autónoma de Andalucía
en aplicación del RD 926/2020, de 25
de octubre, por el que se declara el
estado de alarma SARS-COV-2.



economistas
Colegio de Jaén

Medidas Especiales de la Junta de Andalucía SAR-COV-2:

Normativa a aplicar:

[En la orden de 29 de octubre de 2020](#), por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía

[Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre](#), publicación en el BOJA con fecha 9 de noviembre de 2020, por el que se **establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía**.

[Orden de 8 de noviembre de 2020](#), por la que **se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica** derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020](#), por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta normativa se establecen 4 niveles de alerta sanitaria, y para los niveles 3 y 4, se establecen dos grados que regulan la actividad que se puede desarrollar y en su caso, las limitaciones que se le imponen:

- El Grado 1 afecta a la limitación horaria (opera en las fases o niveles 3 y 4 de alerta)
- El Grado 2 afecta al cierre o suspensión de actividades no esenciales y opera en la fase 4 de alerta sanitaria, que es la máxima.

Es decir, la fase 4 puede tener grado 1 o 2 de restricciones.

Actualmente, a fecha de publicación de esta normativa y hasta el 23 de noviembre, toda la comunidad está en nivel 4 de alerta sanitaria, aplicándose las medidas de grado 2 a la provincia de Granada y las de grado 1 al resto de la Comunidad Autónoma.

A partir del 23 de noviembre, las Delegaciones provinciales o territoriales de la Consejería de Salud, en función de la gravedad de determinados parámetros que recogen la situación sanitaria de cada provincia/municipio, fijarán el nivel de alerta que le corresponda y por ende las restricciones de cada uno de ellos, se podrá **consultar [AQUÍ](#)**.

1. Limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Están exceptuadas de esta limitación, entre otras incluidas en el Anexo, los desplazamientos fuera de la Comunidad, por cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales y legales.

2. Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se restringe la entrada y salida de todos los municipios comprendidos en las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados en el Anexo, por tanto, **se permiten los desplazamientos entre municipios por cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales y legales, por ser considerados actividades esenciales.**

3. *Circulación en tránsito*

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en los que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este Decreto.

4. *Cierre adelantado a las 18.00 h.*

El grado 1 aplicado en la provincia de Málaga, conlleva, como decimos, el cierre adelantado de los establecimientos/actividades a las 18 h., a excepción de:

ESTABLECIMIENTOS/ACTIVIDADES QUE NO CIERRAN A LAS 18:00H

- La actividad industrial.
- Comercio mayorista, incluido el transporte de mercancía.
- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- **Los servicios profesionales (despachos de abogados, procuradores, notaría, consultoría, auditoría, servicios de telefonía, consulta de psicología, estudios de arquitectura, etc.).**
- Empleados públicos.
- Empleados de hogar.
- Los centros o clínicas veterinarias.
- Gasolineras.
- Alquiler de vehículos y las ITV.
- Los servicios de entrega a domicilio (incluidos la entrega de comida a domicilio).
- Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- Los velatorios.
- Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- Servicios de urgencias.
- Centros de investigación.
- Establecimientos de régimen horario especial:

- Áreas de servicio en carreteras.
- Establecimientos ubicados en aeropuertos y estaciones para usuarios.
- Establecimientos ubicados en hospitales, tanatorios y centros sanitarios.
- Establecimientos ubicados en lonjas, mercados y similares para servicio a trabajadores.
- NO se incluyen dentro de estas excepciones (y, por tanto, deben cerrar a las 18:00h, por ejemplo: los estancos, peluquerías y clínicas de cuidado estético.

BARES Y RESTAURANTES QUE NO CIERRAN A LAS 18:00H

- Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, para uso exclusivo de sus clientes.
- Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- Otros servicios de restauración de centros de formación y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- Los servicios de restauración y expendedores de comida preparada de gasolineras y centros de carga o descarga.

PRÁCTICA DEPORTIVA PERMITIDA DE 18:00H A 22:00H

- La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
- Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto y para deportistas desde los 16 años.

5. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno

Se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre **desde las 22:00 horas**

hasta las 7:00 horas, como medida específica de contención y prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

No obstante, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por “Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.” Así como “el Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades permitidas”.

6. *¿Cuándo son de aplicación estas medidas?*

Estas medidas serán de aplicación desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020.

Conclusiones:

Las actividades laborales, profesionales, empresariales, institucionales y legales, están consideradas actividades esenciales, estando permitido, por tanto, los desplazamientos entre municipios de la provincia de Málaga así como fuera de ella, para el correcto desarrollo de las mismas.

* Se recomienda realizar el desplazamiento con la documentación que justifique el motivo del mismo, convocatoria de la reunión, documentación, orden del día, alta en IAE o carné colegial, etc.

Medidas que operarán en cada municipio después del 23 de noviembre, según su nivel de alerta, se pueden consultar [Aquí](#).

ANEXO I: PREGUNTAS FRECUENTES

¿Puede un taller de carpintería continuar su actividad después de las 18:00h?

Sí, siempre y cuando no se encuentre abierto al público.

¿Puede un taller mecánico seguir con su actividad después de las 18:00h?

Sí, siempre y cuando no se esté atendiendo al público, salvo en situaciones de emergencia.

¿Puede un constructor continuar con el desarrollo de una obra? Sí.

¿Puede un agente inmobiliario mostrar una vivienda con posterioridad a las 18:00h? No, al ser actividad comercial al público.

¿Puede un peluquero atender después de las 18:00h? No, al ser actividad comercial al público.

¿Puede continuar después de las 18:00 el servicio de transporte de mercancías?

Sí, es una actividad esencial el abastecimiento de establecimientos comerciales.

¿Puedo atender en barra o poner un buffet? No, al no estar permitido conforme a la orden de 29 de octubre de 2020.

¿Puedo mantener abierta mi academia o centro de actividades extraescolares con posterioridad a las 18:00h? Sí.

¿Puedo desplazarme de un municipio a otro para visitar una vivienda que deseo comprar? No.

¿Puedo desplazarme de un municipio a otro para trabajar? Sí.

Si tengo una tienda multiproductos, ¿Puedo vender todos mis productos después de las 18:00 h? No, únicamente podrás vender los productos incluidos en la letra b del artículo 3, debiendo de precintar el resto de zonas del local donde se oferten otros tipos de productos no declarados de primera necesidad.

¿Si tengo un gimnasio debo cerrar a las 18:00h? Sí, salvo para deportistas federados mayores de 16 años.

¿Y si tengo unas pistas de padel al aire libre? Puedes mantener abierto después de las 18:00, pudiendo hacer uso deportistas mayores de 16 años, sean o no federados.

ANEXO II: Excepciones al cierre adelantado, consultar [Aquí](#).

ANEXO III: Excepciones al resto de restricciones, consultar [Aquí](#).



**RESUMEN DE NUEVAS MEDIDAS DE MODULACIÓN
PARA LOS NIVELES 3 Y 4 DE ALERTA SANITARIA**

EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS

- ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ✓ Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- ✓ Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- ✓ Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- ✓ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- ✓ Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- ✓ Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- ✓ Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- ✓ Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- ✓ Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
- ✓ Desplazamiento para la adquisición de productos de alimentación por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro término municipal, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios con limitación de movilidad.
- ✓ Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- ✓ Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- ✓ Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobrecabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.
- ✓ Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.



**RESUMEN DE NUEVAS MEDIDAS DE MODULACIÓN
PARA LOS NIVELES 3 Y 4 DE ALERTA SANITARIA**

**EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA
(RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD 22H-07H)**

- ✓ Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- ✓ Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- ✓ Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- ✓ Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- ✓ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- ✓ Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- ✓ Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.
- ✓ Actividades en lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- ✓ Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.